

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA**

ACUERDO

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COLIMA, COL.**

ACUERDO que aprueba el Nuevo Reglamento de Comités De Participación Ciudadana del Municipio de Colima

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO que aprueba el Nuevo Reglamento de Comités De Participación Ciudadana del Municipio
de Colima**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante memorándum número S-1189/2019 de fecha 03 de junio de 2019, la Secretaria del H. Ayuntamiento, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ turna a estas Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Derechos Humanos y Participación Ciudadana el proyecto de iniciativa de nuevo Reglamento de Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Colima, presentada por el regidor LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de mayo del presente año.

SEGUNDO.- Que el actual reglamento de Comités de Participación Ciudadana data del año 2001, cuyo nombre original era Reglamento de Comités de Acción Ciudadana y Vecinal, el cual a su vez, sustituyó al Reglamento para los Comités de Barrio del Municipio de Colima aprobado en 1997, por lo que dicha reglamentación tiene una vigencia de dieciocho años, y aunque si bien ha sido modificada prácticamente por cada nueva administración municipal, su enfoque y estructura original es la misma de hace casi dos décadas.

Algunas de sus reformas se enfocaron en actualizar su denominación, la más reciente en 2016, la cambió de Reglamento de Comités de Participación Social a Reglamento de Comités de Participación Ciudadana. Otra en el 2014 estableció el número y delimitación de los Comités, incorporando mapas en su contenido, asimismo señaló reglas para incentivar una mayor participación de los ciudadanos mediante mecanismos de mayor difusión de la convocatoria. Y la más reciente, en este año, hizo una actualización en el número de Comités incorporando 18 nuevas colonias o fraccionamientos municipalizados recientemente. Si bien, las sucesivas reformas han sido relevantes para mantener actualizado dicho ordenamiento y enfrentar los nuevos retos que demanda la participación ciudadana, consideramos necesario promover un nuevo ordenamiento que conserve las bondades del actual pero que elimine preceptos ya superados, como la no reelección, e

incorpore a su vez los nuevos mecanismos de participación ciudadana existentes en otros municipios del país.

TERCERO. Que el reciente proceso de renovación de los Comités en el municipio nos permitió escuchar las demandas de la población en cuanto a las reglas para su constitución, destacando la propuesta de eliminar la restricción para reelegirse al Presidente e integrantes de dichos Comités, dado que la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación en la materia ya permiten la reelección de alcaldes y diputados locales por un periodo adicional, de ahí que la antigua restricción carece de sentido en el nuevo marco jurídico vigente.

Asimismo, consideramos necesario dotar a los Comités de nuevos formatos de intervención que les permitan fortalecer su participación en el proceso de toma de decisiones sobre su colonia, barrio o fraccionamiento, así como mecanismos para exponer sus problemáticas a efecto de que sean tomadas en cuenta en los programas y planes que genere el gobierno municipal. De ahí que se incorporan las figuras de: audiencia pública, colaboración ciudadana, consulta vecinal, recorridos del presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento y el Cabildo abierto e itinerante.

CUARTO. Que una de las disposiciones que se considera necesario mantener y mejorar es la que establece el número y delimitación de los Comités, dado que contribuye a generar certeza en el proceso electivo y en el desarrollo del trabajo o gestión comunitaria de cada uno de los Comités. No obstante, es preciso dar un orden a los mapas o delimitaciones geográficas a través de las tres zonas existentes, incorporando el listado debidamente numerado en su articulado, lo que facilitara su búsqueda y revisión en el uso o manejo del reglamento.

QUINTO. Que es necesario realizar adecuaciones en cuanto a los requisitos para ejercer el derecho del voto en la asamblea, dado que en la práctica se presentaron quejas ciudadanas al respecto, pues la disposiciones vigentes admitían interpretaciones contradictorias, en este sentido se propone señalar con claridad que los vecinos deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de comprobar su domicilio, a falta de ella podrán hacerlo con cualquier otro documento oficial donde se señale el domicilio, o a falta de este, el vecino podrá ser reconocido por los vecinos de su colonia, ya identificados y registrado para la asamblea, circunstancia que deberá asentarse en el acta respectiva.

SEXTO. Que el reglamento vigente es omiso en señalar el procedimiento para desahogar las quejas o inconformidades derivadas del proceso electivo, por lo tanto, el nuevo ordenamiento que se propone incorpora disposiciones para dar certeza al desahogo de estas, bajo los principios constitucionales que rigen el ejercicio, organización y desarrollo de los procesos electorales. Con ello se elimina una de las lagunas existentes en la actual reglamentación y se otorga certeza a los ciudadanos en la transparencia y legalidad de las asambleas electivas.

SEPTIMO. Que el nuevo reglamento que se propone se integra de 44 artículos distribuidos en cuatro capítulos. El primero contiene las disposiciones generales, objetivos y criterios orientadores para su aplicación, el número y delimitación de los Comités, un total de 172, así como las atribuciones e instancias de participación de estos. El segundo, establece las reglas básicas para la conformación y elección de los Comités, así como las causas de separación de sus integrantes. El capítulo tercero señala las atribuciones de los Comités en general, y de cada uno de sus integrantes en lo particular. Finalmente, el capítulo cuarto señala las causales para la destitución de los miembros de los Comités y las sanciones procedentes en cada caso.

Por lo anterior expuesto y fundado las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, someten a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba un nuevo Reglamento de Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Colima, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana del municipio de Colima, como órganos apartidistas de promoción y gestión del bienestar comunitario a través de la representación de sus colonias de manera organizada ante la autoridad municipal, promoviendo la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos en el desarrollo cívico y cultural de la colonia, barrio o fraccionamiento respectivo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Colima;
- II. **Cabildo:** el H. Cabildo del Municipio de Colima;
- III. **Comité:** el Comité de Participación Ciudadana, como la forma ordinaria de organización de los vecinos del municipio sea barrio, colonia o fraccionamiento, que realiza gestión básica ante sus autoridades municipales;
- IV. **Dirección:** la Dirección de Participación Ciudadana;
- V. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Colima; y
- VI. **Reglamento:** el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento tiene como objetivos y criterios orientadores para su aplicación:

- I. Constituir los Comités de Participación Ciudadana en los términos señalados por este Reglamento, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;
- II. Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta, y
- III. Promover esquemas que permitan a la población del municipio, exponer la problemática social existente en sus colonias o fraccionamientos con el propósito de incluirlas en los planes y programas que se generen.

ARTÍCULO 4. Los Comités de Participación Ciudadana del municipio se dividen en tres zonas, las cuales estarán integradas de la siguiente manera:

Zona 1

| | | | |
|----|----------------------------|----|------------------------|
| 1 | Barrio Centenario | 35 | Lomas de Santa Elena |
| 2 | Barrio la Atrevida | 36 | Lomas de Vista Hermosa |
| 3 | Colonia Antorchista | 37 | Lomas Verdes |
| 4 | Camino Real | 38 | Los Girasoles |
| 5 | Colinas de Santa Bárbara | 39 | Los Pinos |
| 6 | Diamantes | 40 | Luis Donald Colosio |
| 7 | El Diezmo | 41 | Magisterial |
| 8 | El Pedregal | 42 | Margaritas |
| 9 | El Porvenir | 43 | Miguel Hidalgo |
| 10 | Esmeralda | 44 | Miguel Hidalgo II |
| 11 | Esmeralda Norte | 45 | Niños Héroe |
| 12 | Francisco I. Madero | 46 | Oriental Centro |
| 13 | Guadalajarita | 47 | Oriental Norte |
| 14 | Huertas del Sol | 48 | Pablo Silva García |
| 15 | Jardines de la Corregidora | 49 | Parque Royal |
| 16 | Jardines de la Estancia | 50 | Real Vista Hermosa |

| | | | |
|----|----------------------------------|----|-----------------------------|
| 17 | Jardines de las Lomas | 51 | Real Vista Hermosa II |
| 18 | Jardines Vista Hermosa I | 52 | Revolución |
| 19 | Jardines Vista Hermosa II | 53 | Revolución Sur |
| 20 | Jardines de Vista Hermosa III | 54 | San José Norte |
| 21 | Jardines de Vista Hermosa IV | 55 | Santa Bárbara |
| 22 | Jardines Residenciales | 56 | Valle Dorado |
| 23 | Josefa Ortiz de Domínguez | 57 | Villas de San Sebastián |
| 24 | La Armonía | 58 | Andares del Jazmín |
| 25 | La Guadalupe | 59 | Ikal |
| 26 | La Virgencita Norte | 60 | La Cantera |
| 27 | La Virgencita Sur | 61 | Paseo de la Cantera |
| 28 | Las Palmas | 62 | Paseo de la Hacienda |
| 29 | Las Pérgolas | 63 | Real Santa Bárbara |
| 30 | Las Torres | 64 | Residencial La Primavera |
| 31 | Las Víboras | 65 | Rincón del Colibrí |
| 32 | Lázaro Cárdenas | 66 | Rivera del Jazmín |
| 33 | Lomas de Circunvalación Oriente | 67 | Residencial Santa Gertrudis |
| 34 | Lomas de Circunvalación Poniente | | |

Zona 2

| | | | |
|----|----------------------------|-----|-----------------------------|
| 68 | Barrio Agua Fría | 87 | Fátima II |
| 69 | Barrio Alto | 88 | Fátima III |
| 70 | Barrio del Carmen | 89 | Fátima IV |
| 71 | Barrio El Cuajote | 90 | Fovissste |
| 72 | Barrio El Mezcalito | 91 | Guadalajarita Sur |
| 73 | Barrio El Refugio I | 92 | Infonavit Camino Real |
| 74 | Barrio El Refugio II | 93 | Infonavit La Estancia I |
| 75 | Barrio el Rastrillo | 94 | Infonavit La Estancia II |
| 76 | Barrio El Venado | 95 | Albarrada I y II |
| 77 | Barrio El Zalatón | 96 | La Rivera |
| 78 | Barrio La España | 97 | Pimentel Llerenas |
| 79 | Barrio La Salud | 98 | Placetas Estadio I |
| 80 | Barrio La Sangre de Cristo | 99 | Placetas Estadio II |
| 81 | Barrio Las Huertas | 100 | Placetas Estadio III |
| 82 | Barrio Las Siete Esquinas | 101 | Placetas Estadio IV |
| 83 | Barrio San José | 102 | San Francisco Sur |
| 84 | Albarrada Benito Juárez | 103 | Villas del Bosque |
| 85 | El Moralete Norte | 104 | Fraccionamiento Camino Real |
| 86 | Fátima I | 105 | Rinconada del Pereyra |

Zona 3

| | | | |
|-----|----------------------------|-----|--------------------------|
| 106 | Barrio El Manrique | 140 | La Albarrada III |
| 107 | Barrio El Perpetuo Socorro | 141 | Las Fuentes |
| 108 | Barrio La Chiripa | 142 | Las Haciendas |
| 109 | Barrio La Concordia I | 143 | Leonardo B. Gutiérrez |
| 110 | Barrio La Concordia II | 144 | Los Ángeles |
| 111 | Barrio La Garita | 145 | Los Viveros |
| 112 | Barrio La Merced | 146 | Los Volcanes |
| 113 | Barrio Lerdo de Tejada | 147 | Mirador de la Cumbre |
| 114 | Barrio María Auxiliadora | 148 | Mirador de la Cumbre II |
| 115 | Barrio Mercado Obregón | 149 | Mirador de la Cumbre III |
| 116 | La Albarrada Indeco | 150 | Moctezuma |
| 117 | Arboledas | 151 | Nuevo Milenio Norte |
| 118 | Bosques del Sur | 152 | Nuevo Milenio Sur |

| | | | |
|-----|-----------------------------------|-----|-------------------------|
| 119 | Burócratas | 153 | Nuevo Paraíso |
| 120 | Centro | 154 | Oriental Sur |
| 121 | Cuauhtémoc | 155 | Parajes del Sur |
| 122 | De Los Trabajadores | 156 | Parque Hidalgo |
| 123 | Del Periodista | 157 | Patios del Ferrocarril |
| 124 | El Moralete Oriente | 158 | Popular |
| 125 | El Moralete Poniente | 159 | Prados Del Sur |
| 126 | El Paraíso | 160 | Quinta El Tívoli |
| 127 | El Tivoli | 161 | Rinconada San Pablo |
| 128 | El Yaqui | 162 | San José Sur |
| 129 | Francisco Villa I | 163 | San Pablo |
| 130 | Francisco Villa III y II | 164 | San Pablo Sur |
| 131 | Gregorio Torres Quintero Oriente | 165 | San Rafael |
| 132 | Gregorio Torres Quintero Poniente | 166 | Santa Amalia |
| 133 | Gustavo Vázquez Montes I | 167 | Vicente Guerrero |
| 134 | Gustavo Vázquez Montes II | 168 | Bosques del Sur III |
| 135 | Ignacio Zaragoza | 169 | Jardines de las Fuentes |
| 136 | Infonavit La Estancia III | 170 | San Carlos |
| 137 | Insurgentes | 171 | Valle Real |
| 138 | Jardines del Sol | 172 | Villas del Sur |
| 139 | Juana de Asbaje | | |

La delimitación geográfica de cada uno de los Comités se especifica en los mapas anexos al presente Reglamento, los cuales servirán de base para orientar a la Comisión de Elecciones en la realización de las asambleas electivas y a los Comités electos en el ejercicio de la representación vecinal.

ARTÍCULO 5. Para la actualización del número y delimitación de los Comités, la Dirección en coordinación con el área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y el Instituto de Planeación del Municipio de Colima presentaran al Cabildo, por conducto de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, una propuesta de modificación a efecto de incorporar nuevas colonias, barrios o fraccionamientos que ameriten la creación de un Comité, misma que en su caso, deberá ser tramitada y resuelta antes de la aprobación de la convocatoria general de cada tres años para la renovación de los mismos.

ARTÍCULO 6. Todo habitante del Municipio tiene el derecho a formular peticiones ante cualquier autoridad municipal, aun cuando esté representado por algún Comité.

ARTÍCULO 7. Los Comités serán los encargados de recibir las inquietudes y necesidades de quienes representan; tienen el fin de fomentar una relación directa y efectiva entre los ciudadanos y el Ayuntamiento. Son por tanto un órgano auxiliar de éste para la formulación, actualización y evaluación de programas que tengan como finalidad el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 8. Cada Comité ejercerá sus funciones únicamente dentro de sus respectivos límites territoriales.

ARTÍCULO 9. Los cargos como integrantes de algún Comité son honoríficos, no pudiendo haber remuneración económica alguna por parte de la autoridad municipal. Los integrantes de los Comités en ningún caso podrán ser considerados como empleados o funcionarios del Municipio, ya que su función es auxiliar a éste y servir de vínculo con la ciudadanía a la cual representan.

ARTÍCULO 10. Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a la integración del Plan Municipal de Desarrollo y programas municipales aprobados, así como coadyuvar en el eficaz cumplimiento de los mismos;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y ser denunciante de la falta de éstos;

- IV. Proponer al COPLADEMUN, a través de la Dirección, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- VI. Gestionar ante las autoridades municipales las obras, servicios o acciones de gobierno que requieran sus representados y, en su caso, coadyuvar a que éstas sean realizadas.

ARTÍCULO 11. La participación de los Comités, sus opiniones, propuestas o planteamientos, se realizarán a través de las siguientes instancias:

- I. Audiencia Pública;
- II. Colaboración Ciudadana;
- III. Consulta Vecinal;
- IV. Recorridos del Presidente Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento; y
- V. Cabildo abierto e itinerante.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Comité podrán solicitar audiencia pública al Presidente Municipal, con la finalidad de recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sea competencia de la Administración Pública Municipal. En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto a tratar y/o la información que se solicita.

ARTÍCULO 13. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instruirá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución, y de ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará también de el o los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas.

ARTÍCULO 14. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad estatal o de la Administración Pública Federal, el Presidente Municipal, tomará las medidas tendientes a vincular, en la medida de lo posible, a los solicitantes con esas autoridades.

ARTÍCULO 15. La colaboración ciudadana es entendida como la participación de los ciudadanos en la realización de una obra o la prestación de un servicio, competencia del Ayuntamiento, aportando para su realización recursos materiales, económicos o trabajo personal. Las acciones de colaboración ciudadana no deberán contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la colaboración ciudadana y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de acciones que se realicen con la colaboración ciudadana.

ARTÍCULO 17. La consulta vecinal busca que los habitantes puedan dar sus opiniones, formular propuestas para la solución de la problemática del lugar en que residen o plantear sus necesidades e intereses. La consulta vecinal podrá ser convocada por el Presidente del Comité a través del Secretario, con la finalidad de conocer el sentir de sus representados sobre algún tema en particular y, mediante su gestión, tratar de solucionar la problemática de los vecinos.

ARTÍCULO 18. En caso de realizarse una consulta vecinal, el Presidente del Comité deberá levantar un reporte pormenorizado, el cual deberá hacerse llegar a la Dirección en breve término, con la finalidad de que ésta esté informada de los acuerdos y peticiones de los representados del Comité.

ARTÍCULO 19. Los Comités podrán plantear, a través de la Dirección, las acciones siguientes:

- I. Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto del Municipio;
- II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias en su prestación;
- III. Proponer proyectos de equipamiento urbano y la construcción de obras de mejoramiento del ya existente;

- IV. Proponer proyectos para el mejoramiento de las vialidades, el transporte y la seguridad pública;
- V. Promover la práctica de programas culturales, recreativos y deportivos; y
- VI. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 20. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores realizarán recorridos periódicos en el Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras o instalaciones públicas.

ARTÍCULO 21. En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento, de manera verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar que se trate y, en su caso, podrán plantear alternativas de solución.

ARTÍCULO 22. Las medidas que acuerde el Ayuntamiento como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán atendidas por la dependencia municipal correspondiente, mismas que se difundirán a los habitantes, a través del Comité donde se lleve a cabo dicho recorrido.

ARTÍCULO 23. El Cabildo abierto e itinerante es el instrumento mediante el cual los ciudadanos, ya sea en forma directa o a través de los Comités, tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes de viva voz en las sesiones convocadas para tal efecto, en los términos establecidos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 24. Los Comités serán electos por los vecinos de cada barrio, colonia o fraccionamiento según la delimitación territorial establecida en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25. La elección se llevará a cabo cada tres años dentro de los cuatro meses siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria que señalará la forma y términos del proceso de elección de los Comités, la cual deberá ser publicada en los lugares donde se constituyan los Comités, por lo menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección.

Asimismo, a efecto de promover una participación amplia y plural de los ciudadanos residentes en la demarcación que corresponda al Comité, la Dirección procurará implementar medios de difusión que permitan llegar al mayor número de personas posibles, debiendo asegurarse que se difunda de manera suficiente el lugar, fecha y hora de la realización de la asamblea electiva.

ARTÍCULO 27. Los Comités se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de diez vecinos, teniendo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Vocales de:
 - a) Educación;
 - b) Seguridad Pública;
 - c) Obra Pública;
 - d) Cultura y Deporte;
 - e) Servicios Públicos;
 - f) Desarrollo Social; y
 - g) Salud.

ARTÍCULO 28. Para ser integrante del Comité se requiere:

- I. Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Residir en el lugar en donde se constituya el Comité cuando menos un año antes de la elección.
- III. No ser servidor público de la administración municipal, estatal o federal.
- IV. No ser miembro directivo de algún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 29. Para tener derecho a voto se requiere:

- I. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos; y
- II. Ser vecino del lugar en que se constituya el Comité.

ARTÍCULO 30. La elección será mediante asamblea electiva que registre un mínimo de 15 vecinos, conforme las siguientes normas:

I. La votación será recibida por la Comisión de Elecciones del H. Ayuntamiento, integrada por un representante del H. Cabildo que presidirá la Asamblea, uno de la Dirección, que fungirá como Secretario y dos escrutadores designados por los vecinos. La persona nombrada como representante del H. Cabildo para presidir la Asamblea, tendrá un suplente que lo auxiliará en sus funciones como integrante de la Comisión de Elecciones;

II. La Dirección elaborará las papeletas y demás materiales que serán utilizadas en la votación, las cuales contarán con los elementos de seguridad que esta misma determine;

III. La elección deberá hacerse mediante planillas integradas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los Vocales serán electos por votación económica una vez concluida la elección de la planilla, a propuesta de los vecinos y de la planilla ganadora;

IV. En caso de presentarse el registro de planilla única para la elección del Comité de que se trate, la planilla así registrada será electa mediante votación económica por parte de los vecinos, circunstancia que deberá quedar asentada en el acta por parte de la Comisión de Elecciones del H. Ayuntamiento;

V. Instalada la asamblea y registradas las planillas, se procederá a la votación mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y se entregará a cada vecino su papeleta respectiva. No se admitirán cartas poder para ejercer el voto. La Comisión de Elecciones serán responsable de proporcionar el orden y la agilidad durante la jornada electoral, debiendo reportar cualquier contingencia que se suscite ante la Dirección;

VI. Para recibir su papeleta de votación, los vecinos deberán identificarse con su correspondiente credencial para votar con fotografía, con la finalidad de comprobar su domicilio. A falta del documento anterior, podrán hacerlo con cualquier otro documento oficial donde se señale el domicilio. Si el votante no tiene documentación, podrá ser identificado o reconocido por los vecinos de su colonia que se hayan acreditado plenamente ante la Comisión de Elecciones, lo cual quedará asentado en el acta respectiva;

VII. La planilla que obtenga el mayor número de votos será declarada ganadora. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que únicamente participarán las planillas empatadas.

VIII. La Comisión de Elecciones levantará acta circunstanciada de lo sucedido, desde que se instaló la Asamblea hasta el cierre de la votación.

IX. Inmediatamente que se decreta el cierre de la votación, se procederá al escrutinio de los votos emitidos y se registrarán los resultados correspondientes en el acta respectiva, firmando los que en ella intervinieron. La Comisión de Elecciones tomará la protesta de ley al Comité electo. Acto seguido, se remitirá a la Dirección toda la documentación y papeletas a través del Secretario de la Comisión de Elecciones.

ARTÍCULO 31. Una vez remitidos los resultados de la elección, el Presidente Municipal hará entrega de los nombramientos correspondientes a los Presidentes de los Comités electos, en un plazo que no podrá ser mayor a treinta días posteriores a la celebración de la asamblea electiva vecinal y/o última jornada electoral, para la cual se les dará aviso a los Comités cuando menos con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 32. Cuando no se elija un Comité en una colonia, barrio o fraccionamiento por falta de quórum para llevar a cabo la asamblea electiva o procesos de elección, aún después de haber realizado una segunda convocatoria, el Presidente Municipal a través de la Dirección, designará a los vecinos que deberán integrar el Comité.

ARTÍCULO 33. En caso de presentarse alguna queja o inconformidad relativa al desarrollo de la asamblea electiva, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La queja deberá presentarse por escrito, debidamente firmada por el solicitante, a más tardar en un plazo de 15 días naturales, posteriores a la realización de la asamblea.
- II. La queja deberá expresar los hechos que la motivan y señalar las razones de su inconformidad, anexando las pruebas con que se cuente para acreditar su dicho.
- III. Será turnada la inconformidad a la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Cabildo Municipal para su análisis y dictamen respectivo, en el que deberá garantizar el derecho de audiencia del tercero interesado y resolver conforme a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el ejercicio la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- IV. La queja deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días posteriores a su admisión, o antes de la entrega de los nombramientos correspondientes a los Presidentes de los Comités electos.
- V. Contra dicha resolución el inconforme podrá interponer los recursos establecidos en la Ley de procedimiento administrativo del Estado de Colima y sus municipios.

ARTÍCULO 34. En caso de que una colonia, barrio o fraccionamiento no tenga reconocimiento formal de un Comité conforme lo previsto en el presente reglamento y tenga interés de integrar una representación vecinal hará su pedimento por escrito al Presidente Municipal con copia para la Dirección, para los efectos correspondientes de acompañamiento de elección por la autoridad.

ARTÍCULO 35. Las vacantes por muerte, renuncia, separación o destitución del Presidente, Secretario o Tesorero, serán cubiertas por los integrantes del Comité de manera jerárquica en orden descendente. Cuando un Comité llegase a quedar sin algún Vocal, en este caso quedará vacante.

ARTÍCULO 36. La renuncia de cualquier integrante del Comité, deberá hacerse por escrito y presentarse al Presidente Municipal, con copia a la Dirección para que se anexe al archivo del Comité respectivo.

ARTÍCULO 37. Los miembros de los Comités durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos en parte o en su totalidad, cuando así sea voluntad de los vecinos.

ARTÍCULO 38. Son causas de separación, las siguientes:

- I. Dejar de ser vecino de la colonia, barrio o comunidad correspondiente.
- II. Resultar electo para un cargo de elección popular.
- III. Haber sido designado directivo de un partido político o ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser nombrado como servidor público de la administración municipal, estatal o federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 39. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del Comité para informar a sus representados las acciones que se han llevado a cabo.

- II. Representar a su Comité ante las autoridades municipales en asuntos de interés de los vecinos.
- III. Recoger las demandas de los vecinos para hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.
- IV. Colaborar activamente con el Ayuntamiento, cuando éste requiera de su participación; y
- V. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos.

ARTÍCULO 40. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Levantar las actas de las Asambleas y archivarlas, levantando invariablemente lista de asistencia;
- II. Presidir las reuniones del Comité en las ausencias del Presidente;
- III. En caso de realizarse una consulta vecinal, convocar a los vecinos;
- IV. Colaborar con su Presidente para la realización de sus funciones, y
- V. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Llevar control de los recursos económicos, cuando así lo requiera la realización de una obra, de manera mancomunada con su Presidente de Comité y bajo los formatos y criterios que emita el Ayuntamiento;
- II. Impulsar actividades tendientes a lograr la obtención de fondos para consecución de los fines del Comité, y administrarlos mancomunadamente con su Presidente;
- III. Proporcionar a la Dirección y al Comité, un informe periódico del movimiento de los fondos que, por cualquier conducto, queden a disposición del mismo; y
- IV. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos

ARTÍCULO 42. Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Vigilar el buen desempeño del Presidente, del Secretario y del Tesorero, y en caso de detectar alguna anomalía, reportarlo ante la Dirección.
- II. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero para el eficaz desempeño de sus funciones, y
- III. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 43. Los integrantes de los Comités podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Por hacer proselitismo político, en su calidad de integrante de comité a favor de algún partido político;
- II. El que obtenga un lucro personal, ya sea pecuniario o en especie, a través de los vecinos a quienes representa, por la prestación de un servicio objeto de sus atribuciones y obligaciones;
- III. Cuando condicione la prestación de algún servicio público resultado de su gestión ante las autoridades municipales a algún vecino;
- IV. Cuando a juicio de los vecinos, algún integrante no lleve a cabo la función para la que fue electo;
- V. Cuando su comportamiento ante sus vecinos sea notoriamente impropio, irrespetuoso o violento;
- VI. Por infracción al Reglamento de Orden y Justicia Cívica en el Municipio de Colima, los reglamentos municipales, las disposiciones o circulares administrativas; y
- VII. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión.

ARTÍCULO 44. Cuando algún integrante de algún Comité desvíe los recursos que, en su caso, le hayan sido asignados por el Municipio para la prestación de algún servicio en beneficio de los vecinos a quienes representa, será denunciado ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el actual Reglamento de Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 17 de marzo de 2001, bajo el título de “Reglamento para los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal del Municipio de Colima”, así como todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan lo previsto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los actuales Comités, electos en la presente administración 2018-2021, mantendrán su estructura vigente, pero se ajustarán en su funcionamiento a las nuevas disposiciones contenidas en el presente ordenamiento. En caso de duda en su interpretación se deberá consultar a la Dirección de Participación Ciudadana para que brinde la asesoría necesaria y resuelva, junto con el Presidente Municipal, lo conducente.

ARTICULO CUARTO. La entrada en vigor de la figura del Cabildo abierto, establecida en el artículo 23 del presente Reglamento, quedará sujeta a la aprobación de las reformas que en esta materia realice el Cabildo a través del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 10 días de mes de Julio del año 2019.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMIN OCHOA**, Síndica Municipal; **C. OMAR SUAREZ ZAIZAR**, Regidor; **C. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **C. ORLANDO GODINEZ PINEDA**, Regidor; **C. MELISA GONZALEZ CÁRDENAS**, Regidora; **C. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **C. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **C. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica.